



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PREMEZCLA CONSTITUIDA POR EXTRACTO DE LEVADURA Y MAIZ MOLIDO COMO SOPORTE, DENOMINADO COMERCIALMENTE: “MLR-100”

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo al Aduanálisis No. 390, del 16 de junio del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Polvo fino de color café, homogéneo con olor característico, contenido en una bolsa de aluminio con etiqueta pegada e impresa donde se lee “MLR-100, ALLTECH, INC”, que contiene un peso neto de 250 gramos de producto. Número de lote BO521602, fecha de producción 01 Enero 2020 y fecha de vencimiento 01 Enero 2021.



ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, Capítulo 23, la Partida 23.09 comprende las “preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”, al interior de ésta, el código 2309.90.4 considera los **preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios**, subdividiéndose esta en las premezclas que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezcladas entre sí, y las demás premezclas.

La mercancía objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, corresponde a una premezcla constituida por extracto de levadura, maíz molido como soporte, utilizado para ser agregado a un alimento de animales; **no contiene antibióticos ni vitaminas.**

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 23.09, establecen:

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces *aditivos*), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

Por lo anterior, la clasificación arancelaria de la mercancía en comento, corresponde en la referida Partida 22.09, inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla; mismo sugerido por el peticionario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2309.90.49.00	- - - Los demás - - Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios - Los demás: PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1, y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, **siempre que se trate de un acto previo a la declaración.**

CONCLUSIÓN: La mercancía en estudio corresponde a una premezcla utilizada para ser agregada a un alimento de animales, no contiene antibióticos ni vitaminas; por lo que su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.